



Proceso: Declarativo

Radicado: 68001-40-03-021-2023-00753-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recepcionó expediente el 17/10/2023 por parte de oficina de reparto; El cual consta de 01 cuaderno digital con 04 archivos pdf. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023.

MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial de Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente acción impetrada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIO CRUZ AYALA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: **"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 11. Los demás que exija la ley"**.

Así mismo, nuestro ordenamiento jurídico determina en el artículo 398 del C.G.P. que las demandas sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores: *"deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes."*

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1. Adicione los hechos de la demanda en lo que tiene que ver con la exigibilidad del título valor, caso en el cual deberá indicar si era exigible antes de formular la demanda o durante el proceso.

1.2. El extracto que acompaña la demanda no contiene los datos necesarios para la completa identificación del documento que requiere reponer, por cuanto el extracto aportado carece de: **(i)** forma de pago; **(ii)** valor de cada una de las cuotas a cancelar; **(iii)** las fechas exactas y periodicidad de cada pago; **(iv)** intereses pactados remuneratorios y/o mora; **(v)** no detalla si el valor de \$35.872494,34 corresponde a capital o si en dicha suma se encuentra incluidos otros conceptos (intereses, seguros, otros), por lo que deberá especificarse cada uno de dichos valores; **(vi)** al constituir una cláusula accidental, deberá especificarse la transcripción exacta de lo pactado en la cláusula aceleratoria.

2.- Del escrito demandatorio y los anexos se aprecia que quien formula la demanda carece de derecho de postulación para adelantar la acción, conforme lo ordena el artículo 73 del C.G.P.; por cuanto no se advierte que la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. cuente con facultad expresa para iniciar procesos de reposición de títulos valores como el que acá se tramita.

3.- La ley 2213 de 2022 en su artículo 6 señala que: *(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación.*



No obstante, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que la parte demandante omitió anexar la constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, la cual, se debe efectuar simultáneamente a la presentación de esta, teniendo en cuenta que dentro del trámite procesal se reconoce la dirección electrónica del accionado y dentro de la misma, no existen medidas cautelares previas por practicar

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados, allegando un nuevo escrito integrado de la demanda con las modificaciones, aclaraciones o adiciones pertinentes y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación y anexos a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el (los) demandado (s) conforme lo dicta el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la T.P. No. 241.426 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b517a625607df0343ee36e24bc1f6fc313aa59a3f3e7d3faa35bdc9680768659**

Documento generado en 21/11/2023 09:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>